



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE DOS MIL CINCO**

### **A N T E C E D E N T E S**

I.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Órgano Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros del Ayuntamiento de Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con Cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, así mismo se emitió la convocatoria, dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretario del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con Cabecera en Tepexi de Rodríguez, así como del Consejo Municipal Electoral de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, que se instalará con motivo del Proceso Electoral Extraordinario de ese municipio.

De igual forma, este Organó Central, durante el desarrollo de la mencionada sesión aprobó el calendario para dicha elección extraordinaria, estableciéndose en el mismo que la Jornada Electoral tendrá verificativo el día veintinueve de mayo de dos mil cinco.

II.- A través del oficio número ENCB/VA/117/05 de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, dirigido a la Directora de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado y recibido el día nueve de marzo de dos mil cinco, en la Dirección General del Instituto Electoral del Estado, la Jefa del Departamento de Vinculación Académica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, informó sobre la cotización para la producción y suministro de dieciséis frascos de líquido indeleble, mismos que tienen como finalidad utilizarse el próximo veintinueve de mayo del año en curso, con motivo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil cinco.



## CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto.

En relación con lo anterior, el diverso 71 del citado ordenamiento indica que son órganos del Instituto el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales así como las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el artículo 267, fracción VI, Código de la materia, establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble, cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

De igual forma, el artículo 280 párrafo cuarto fracción II, del citado ordenamiento, señala que el Secretario de la Casilla anotará la palabra "VOTÓ" en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

En atención a lo anterior, por líquido indeleble se entiende el material electoral utilizado el día de la jornada, compuesto por una sustancia química perdurable, soluble, de color amarillo opaco, elaborada ordinariamente con ácido acético y que al contactar con la piel y luz solar no se borran tan fácilmente, razón por la que su uso es autorizado por el órgano electoral para aplicarlo en el pulgar derecho de los electores que emiten su voto.

El Consejo General de este Organismo Electoral considera que en atención a que como se desprende de lo mencionado en las líneas precedentes, el líquido indeleble es un materia cuya finalidad es garantizar la seguridad y transparencia de las actividades que desarrollan las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, el mismo debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición que permitan asegurar su efectividad.



**3.-** Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 103 del Código de la materia, la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, se avocó a investigar qué institución sería la idónea para elaborar el referido líquido indeleble; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, además de su indudable prestigio, cumplía con las especificaciones para la formulación del citado líquido consistentes en lo siguiente:

El líquido indeleble tiene las siguientes características: su mecanismo de acción consiste en el diseño de un pigmentador epidérmico, el principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel.

Por lo que el prototipo no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

La formulación de este líquido implicó la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se lograra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que causara daños con una sola aplicación y que permaneciera visible durante la jornada electoral.

El líquido indeleble una vez aplicado en la piel, seca aproximadamente en 15 segundos y por sus características es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, etcétera. Con lo que se garantiza que aún transcurridas veinticuatro horas, después de su aplicación el día de la jornada electoral, conserva su propiedad de indelebilidad y hasta los cinco días posteriores existen indicios de la tinta en algunas personas.

El envase del líquido indeleble en Roll-on, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

**4.-** Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 267 fracción VI del Código de la materia, los envases que contendrán el líquido indeleble, deberán presentar los elementos que los identifiquen, tales como, las manifestaciones de que el envase sólo se abrirá cuando se instale la casilla en presencia de los partidos políticos; que se aplicará exclusivamente en el dedo pulgar derecho de los electores, una sola vez después de que votaron; las recomendaciones de no voltear el envase al aplicar; de no dejarlo al alcance de



los niños y evitar el contacto con la boca y ojos; las advertencias de que el uso del citado producto es de carácter oficial y sólo podrán aplicarlo los funcionarios de las mesas directivas de las casillas; de no tener ningún otro uso; de ser para uso exclusivo del Instituto Electoral del Estado para la elección de Miembros del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13 con Cabecera en Tepexi de Rodríguez; para usarse únicamente el veintinueve de mayo de dos mil cinco en el desarrollo de la Jornada Electoral y finalmente, que el referido producto fue desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

**5.-** Que, tomando como parámetro lo establecido por el artículo 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral deberá realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble materia de este acuerdo.

En tales condiciones y en atención a que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, es la única Institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente que sea a esa Institución a la que se le adjudique y contrate de manera directa su elaboración.

**6.-** Que, este Órgano Central, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia faculta a su Consejero Presidente para que una vez que este Organismo Electoral cuente con el líquido indeleble materia de este acuerdo, efectúe ante la presencia del Consejo General la demostración de la efectividad de sus características.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba especificaciones, utilización del líquido indeleble que se aplicará el día de la Jornada Electoral Extraordinaria de dos mil cinco, en los términos a que se refieren los considerandos 3 y 4 de este acuerdo.



**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para efectuar la demostración de la efectividad de las características del mencionado líquido indeleble ante los Integrantes del Consejo General, en términos del considerando 6 del presente documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección Administrativa para de este Organismo Electoral para realizar las acciones necesarias para la adjudicación del líquido indeleble, de conformidad con lo narrado en el considerando 5 de este instrumento.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**